

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**ÁNGEL PÉREZ OTERO**  
EXALCALDE  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

CASO NÚM.:

**DI-FEI-2023-0013**

SOBRE:

**INFRACCIONES A:  
ARTS. 262 Y 264 DEL CÓDIGO  
PENAL**

### RESOLUCIÓN

El 13 de febrero de 2023, recibimos una comunicación suscrita por el por el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia (DJPR), en la cual nos recomienda que nombremos un fiscal especial independiente, para que lleve a cabo una investigación a fondo relacionada con las alegadas actuaciones ilegales que se les atribuyen al entonces alcalde del municipio de Guaynabo, Ángel Pérez Otero. Según surge del informe de investigación preliminar realizado por la División de Integridad Pública de ese Departamento (DIPAC), la génesis de este caso fue un referido al DJPR del Informe de Auditoría Especial OAI-22-E-04 del municipio de Guaynabo.

En el informe de auditoría antes mencionado, se aduce que el exalcalde Pérez Otero, cedió el uso de algunas facilidades municipales, del edificio Guaynabo Medical Mall, a la compañía Provider Network Solutions of Puerto Rico LLC por 10 meses, sin el pago de cánones de arrendamiento y sin la autorización de la Legislatura Municipal de Guaynabo, en contravención con las disposiciones legales vigentes.

Además, se señala que, posteriormente, el municipio suscribió el contrato de arrendamiento Núm. 2019-000747 exonerando a Provider Network Solutions del pago de los cánones arrendamiento por nueve meses adicionales.

Considerando lo expuesto en la comunicación aludida, el Secretario del DJPR, refirió la comunicación recibida a la DIPAC para que se procediera con la investigación preliminar de los hechos allí relacionados, a tenor con lo

dispuesto en la Ley Núm. 2-1988, Ley Habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Según los alegados hechos y la prueba recopilada en la investigación preliminar, la DIPAC concluyó que el excalcalde Pérez Otero, pudo haber incurrido en actuaciones contrarias a la ley. Entre otras disposiciones legales, se le atribuye infringir los Arts. 262 y 264 del Código Penal.

Como es conocido, el Art. 4 de la citada Ley 2 dispone lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada ley, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

Como es sabido, el quantum de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al quantum de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo de los Fiscales Especiales Independientes.

Siendo así, la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Una vez analizado el récord remitido por el DJPR, determinamos acoger la recomendación del Secretario de Justicia y, en consecuencia, designamos al **Lcdo. Emilio E. Arill García** como Fiscal Especial Independiente y a la **Lcda. Leticia Pabón Ortiz** como Fiscal Delegada para que realicen la referida investigación. Con el propósito antes enunciado, se les concede el término de

90 días que dispone la Ley 2 *supra*, contados a partir de la notificación de la presente.

Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

La facultad aquí concedida a los fiscales incluye, de así corresponder en derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

**NOTIFÍQUESE.**

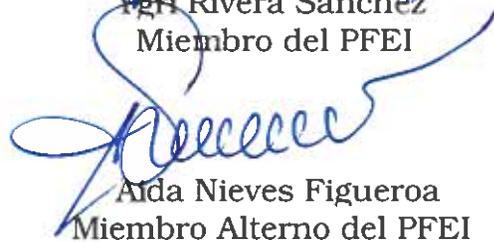
En San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2023.



Nydia M. Cotto Vives  
Presidenta del PFEI



Yeri Rivera Sánchez  
Miembro del PFEI



Aida Nieves Figueroa  
Miembro Alterno del PFEI

